



RAD. 2018-00390. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 25 abril de 2024.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral promovido por MARIA SILVA MOTTA TORRES contra UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE, dándole cuenta de:

- ❖ Memorial de fecha 29 de junio de 2022 donde apoderado de la parte ejecutante solicita cumplimiento de sentencia.
- ❖ Que el Ministerio de Educación Nacional dio respuesta al requerimiento de fecha 17 de julio de 2022.

De igual modo, se le informa que, con ocasión al tránsito la virtualidad, se ha incrementado el número de solicitudes que llegan día a día al correo del juzgado, lo cual ha ocasionado un retaso en el trámite de estas. En busca de darle pronta solución a dicha problemática, procedió secretaria a realizar una relación de todos los procesos ejecutivos que se llevan en el juzgado, organizando internamente la evacuación de estos de acuerdo con la fecha de llegada de cada memorial o petición procesa

Se pone de presente, que dentro del proceso de la referencia se organizó las solicitudes posteriores al auto que no libró mandamiento de pago se encuentran registradas y relacionadas en TYBA, en el Onedrive de este despacho, según cotejo previo realizado por la secretaria del Juzgado. Sírvasse proveer.

Jonathan Alejandro Romero Vargas
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920180039000
PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA SILVA MOTTA TORRES
DEMANDADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE

Barranquilla, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se advierte que en fecha 17 de febrero de 2022, esta agencia judicial antes de decidir sobre la se cumplimiento de la sentencia requerido por la parte actora, requirió al Ministerio de Educación Nacional, a efecto de que certificara si la UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE aún se encontraba intervenida por dicho ministerio.

Sobre el requerimiento aludido, se tiene que, en fecha 6 de agosto de 2023, el Ministerio de Educación Nacional emitió respuesta, informando que las competencias de dicho Ministerio no son de naturaleza intervencionista, concursal o liquidatoria, señalando además que la mencionada Universidad ha sido objeto de diferentes medidas entre las cuales se encuentra la aplicación de institutos de salvamento para la protección temporal de recursos y bienes de la Universidad, acorde a lo establecido en la Resolución No.3740 del 5 de marzo de 2018, resolución que aún se encuentra vigente conforme se pudo verificar en la página web del Ministerio de Educación Nacional, por ende, lo estipulado en el referido acto administrativo continúa vigente.

Entonces ante la imposibilidad de admitir nuevos procesos judiciales y administrativos de carácter ejecutivos contra la Universidad Autónoma del Caribe, se niega la solicitud de librar mandamiento de pago formulada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

Negar la solicitud de librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza

Firmado Por:

Amalia Rondón Bohórquez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebc1a20354c34af0d22c885e829d78825b5b17800ab369278d85d9c10356a9a6**

Documento generado en 25/04/2024 10:24:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>